

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.

Por tres idem.

Por seis idem.

Por un año.

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGÓVIA.

Anuncios Oficiales.

Boletin extraordinario de la provincia de Guadalajara del lunes 31 de julio de 1848.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

En la noche del 20 del actual ha debido establecer una conspiración Carlista en la villa de Auñón con objeto de levantar una partida de 25 á 30 hombres, que hubiera puesto por de pronto en alarma á esta pacífica provincia. El decidido alcalde de Auñón, que vigilaba en la noche del 28 con varios vecinos honrados, encontró un grupo de cinco hombres sospechosos que detuvo inmediatamente, dándome el oportuno aviso á este Real Sitio. Al momento de recibir esta importante noticia, hice salir para aquel pueblo al oficial del Gobierno político D. Pedro Navascués, que me acompaña en calidad de secretario, dándole las instrucciones necesarias, para formar las diligencias precisas al descubrimiento de los planes trastornadores.

A pocas horas recibí aviso de haber salido de la Corte unos 30 hombres, con dirección á la citada villa de Auñón, con objeto de levantar una partida Carlista, sorprender el destacamento que yo tenía en este Real sitio, y sembrar la alarma y el espanto en todo este partido judicial.

En pocas horas reuni una fuerza de treinta y tantos hombres, entre el ejército y vecinos honrados, y ayudados eficazmente con la cooperación del activo Juez del partido, el Ayuntamiento de Alcocer, y los empleados del Real Patrimonio de este sitio adopté todas las disposiciones convenientes para ahogar en su origen aquella desesperada intentona. Con efecto, ademas de los 6 individuos

cojidos en Auñón se han aprehendido otros dos, uno en Alcocer y otro en Sacedón, que según lo que resulta hasta ahora hay inminentes sospechas de creer, que sean de los salidos de la Corte.

Formadas las primeras diligencias se han remitido al Juez del partido para que con arreglo á la ley proceda contra los que resulten criminales; y mi autoridad, después de las disposiciones adoptadas, ha creido necesario hacer las preventivas siguientes:

1.^a Los alcaldes de los pueblos de esta provincia recojerán todas las armas de fuego y blancas que haya en sus respectivas jurisdicciones y las depositarán en las salas consistoriales.

2.^a Estas armas servirán para armar á los vecinos honrados que hayan de acompañar al Alcalde ó sus Tenientes en las rondas que establecerán por la noche para vigilar y conservar el orden público y aprehender toda persona sospechosa.

3.^a A la primera noticia que un Alcalde tenga de que en su término ó en el inmediato vayan gentes desconocidas y sospechosas dará parte inmediatamente á los pueblos limítrofes para que, de común acuerdo, salgan á hacer una batida, y me comunicarán un aviso por propio montado, haciendo otro tanto con el Sr. Juez del partido.

4.^a En el caso de que se levantase alguna partida armada ó llegase de otra provincia, los Alcaldes harán tocar las campanas á somaten avisando á los pueblos inmediatos que harán otro tanto y perseguirán activamente á los facciosos, dándome igualmente aviso por propio montado, como al Sr. Juez del partido, y poniéndolo también en conocimiento del destacamento del Ejército ó Guardia civil que haya más inmediato.

5.^a Cualquiera omisión en este importante servicio será severamente castigada así como recomendaré al Gobierno de S. M., como lo acabo de verificar con el Alcalde de Auñón, á la autoridad activa y celosa que cumpla con sus deberes como esta lo ha verificado en la noche del 28 del actual.

Estas disposiciones son puramente de precaución por que la revuelta que debió tener lugar en la villa de Auñón, ha sido sofocada en su cuna y

8181 sh abo

(2) - 2000.1 de molt
los tribunales castigarán á los que resulten culpables. Por lo tanto, vivid tranquilos, y ocupados en vuestros negocios, que el Gobierno de S. M., y las autoridades de esta provincia, velan por conservaros la paz que disfrutais y que no son bastante á turbar un puñado de ambiciosos enemigos de su Reina y de su patria que quisieran volver á sumirnos en una espantosa guerra civil para saciar sus miserables pasiones. Ya han encontrado en esta leal provincia, el primer escarmiento: así responderá siempre á los perturbadores de su tranquilidad. Real Sitio de la Isabela 30 de Julio de 1848. = Antonio Alegre Dolz.

Insértese.=Reguera.

Comision superior de instrucción primaria de la provincia de Segovia.

EXAMENES.

Conforme al reglamento de 17 de Octubre de 1839, artículo II, se ha señalado del 1.^º al 16 de Setiembre próximo ambos inclusive para los exámenes de aspirantes á maestros de primeras letras y desde el 16 inclusive al 30 para los de maestras de niñas.

En su virtud se previene que los examinandos de maestros acudan el dia 29, 30 y 31 del presente mes con sus solicitudes documentadas, como prescribe el Reglamento y Boletín oficial, número 94 de 6 de Agosto de 1840, la Real orden de 21 de Noviembre de 1845, Boletín oficial, número 152, estableciendo con otras circunstancias el tiempo y curso necesario en las escuelas normales, y en su defecto las credenciales requeridas por Real orden de 26 de Diciembre de 1846, publicada en el Boletín oficial, número 19 de 1847, en que se resuelve sean admitidos á examen los maestros de 3.^a y 4.^a clase que se hallen en su caso; y las pretendientes de maestras el 13, 14 y 15 de Setiembre inmediato, acompañando á sus memoriales los atestados preventivos por el propio reglamento en su artículo 31. Segovia 1.^º de Agosto de 1848. = El presidente, Eugenio Reguera. = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese.=Reguera.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Segovia. Conforme á lo mandado en exhorto cumplimentado por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, expedido por el de igual clase de la villa del Burgo de Osma, se halla mandado proceder á la busca y captura de José Saldonado, natural del departamento de Labrasa en Francia, cuyas señas se expresan á continuacion, por haberse fugado desde dicho Burgo de la compañía de su amo Juan Pablo Bronces, tambien francés, robándole y llevándose la cantidad de mil reales vellón.

En cuya virtud se encarga á las Justicias de esta provincia que siendo habido el mencionado

Saldonado, le reduzcan á prisión, depositando cuantos efectos se le hallen y dando parte al expresado Juzgado.

Señas.

Edad veinte y ocho años, estatura baja, grueso, redondo de cara, bien nutrido, color sano, pelo rojo oscuro, barba clara, nariz regular, ojos azules, con una cicatriz en la mano derecha inmediata al dedo pulgar por la parte de la palma, vestido con chaqueta de mahón claro, chaleco de paño negro, pantalon de paño con rayas verdes, con medias botas y cuchillos de pana, alpargata abierta, sombrero de hongo blanco sin cordón, lleva pasaporte expedido en Madrid por la embajada francesa tres ó cuatro meses para regresar á Francia.

Lo cual se halla mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia, Segovia 3 de Agosto de 1848. = Pedro María Escudero.

Insértese.=Reguera.

Habiendo sido robados en la noche del 30 de Julio último á la hora de las ocho, en el sitio de las Canteras, término de Otero Herreros, y á la de las doce próximo á la Casula del bosque, en la carretera que se dirige á esta ciudad término del Espinar, distintos sujetos por dos hombres desconocidos, montados y armados con escopetas, cuyas señas y expresión de los efectos robados se expresa á continuacion, se encarga á las Justicias de esta provincia procedan á su captura y remisión de cuantos efectos y caballerías se les hallen á disposición del juzgado de primera instancia de esta ciudad, pues así se halla ordenado entre otras cosas en la causa criminal que sobre el expresado delito se está instruyendo. Segovia 4 de Agosto de 1848.

Señas de los ladrones.

El uno como de 36 años, estatura regular, y el otro mas alto, como de 26 años, vestido con pantalon y chaqueta corta, de paño negro basto, sombreros calañés, el uno de moda, ambos labrados, con borceguies, iban montados en dos caballos negros, alzada como de seis cuartas y media y armados de escopetas, su dirección desde desde dicho ultimo robo fué como hacia el puerto.

Efectos robados.

Mil ochocientos veinte y dos reales en dinero en distintas monedas, con mas de dos duros falsos, dos machos aparejados á la maragata, el uno negro de 7 años y el otro castaño oscuro de 4, que tiene en el corvejón una herida, cuatro arpillerias de paño, una manta rayada y la reata, treinta y siete libras de seda negra y de color, siete paquetes de galones, cuatro gruesas de cordones de seda, un saco de estopa con marca de S. A., una maleta con dos vestidos de ropa á estilo del pais de Maragato, diez pares de ligas encarnadas y un sierro de destornillar carruajes.

Lo cual se halla mandado insertar en Boletín oficial de esta provincia. = Pedro María Escudero.

Insértese.=Reguera.